



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **31/10/2024**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **7.2**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL TEATRO THUILLIER.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa Servicio Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de Elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

El Jefe del Servicio Jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL TEATRO THUILLIER

A. NECESIDAD.

La sala “Thuillier” de Caravaca de la Cruz es un teatro a la italiana de dimensiones reducidas con 426 butacas de aforo repartidas entre la platea, palcos y anfiteatro en segunda planta. El escenario tiene unas dimensiones de 6,50 (ancho) x 4,80 (alto) metros de boca, 7 m de fondo más 1,5 de corbata, hombros de 2 metros y una altura de trabajo hasta peine de 10 metros.

En la última remodelación se dotó al teatro de una estructura metálica de peine de 7 x 6,5 metros con 4 postes de base, se instalaron 4 cortes motorizados para uso de escenografía e iluminación, otros 9 cortes con poleas y tiro manual de cuerda, vestido escénico/cámara negra, nueva electrificación de varas y por último la instalación de un cuadro general de distribución y patch con 36 canales de dimmers y circuitería directa para móviles o leds.

Desde el punto de vista del régimen de protección, hay que señalar que el inmueble se localiza en el ámbito del Centro Histórico de Caravaca, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, y publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

El grado de protección del inmueble es EXCEPCIONAL, de acuerdo con el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz, que fue aprobado el 24 de enero de 1991, y publicado en el BORM nº 33, de 9 de febrero de 1991 (Ficha 16), proponiendo para el mismo actuaciones de rehabilitación y reestructuración. El inmueble es Bien Catalogado por su Relevancia Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El teatro dispone en la actualidad de material muy anticuado y obsoleto en lo que se refiere a la dotación técnica de iluminación, sonido o audiovisuales, y en algunos casos inservible, realizando la programación con material técnico alquilado. En relación a su estado estructural y funcional, no dispone de condiciones de accesibilidad, y la cubierta inclinada tiene filtraciones de agua que provocan deterioros en enlucidos y pinturas.

Las patologías y daños, acompañados de información gráfica y los planos necesarios para la descripción de los mismos, aparecen descritos en la “Memoria Valorada de Actuaciones Urgentes de Seguridad y Funcionales en Teatro Thuillier”, firmado por los proyectistas José Manuel Alcázar Espín y Ramón Giménez Rodríguez.



A pesar de las múltiples deficiencias del inmueble, las actuaciones de conservación y mantenimiento a realizar en el edificio histórico que se estiman prioritarias y urgentes son:

- Tratamiento antihumedad para cubiertas de revestimiento impermeabilizante elástico continuo, a base de polímeros acrílicos en emulsión acuosa, previa preparación del soporte, aplicación de dos manos con espátula dentada, con un rendimiento aproximado de entre 1-2 kg/m² siguiendo las instrucciones de aplicación y preparación del soporte según se especifica en ficha técnica.
- Impermeabilización monocapa adherida para eliminación puntual de goteras, incluida impermeabilización de juntas de dilatación en cubierta.
- Protección contra el fuego de estructura de madera de cubierta (pilares, vigas) con placas de silicato M0, de densidad 870 kg/m³ y coeficiente de conductividad térmica 0,175 W/m²°C para obtener una estabilidad al fuego R-90, incluido pintura acabados según DF.
- Reforma integral y puesta en servicio del sistema de protección contra incendios del inmueble.
- Renovación completa de la acometida general abastecimiento de agua potable al inmueble por innumerables fugas en la misma.
- Tratamiento de fachada mediante limpieza y rejuntado de mampostería existente, reposición de piedras en zonas deterioradas, recibidas con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río M-5, i/p.p. medios auxiliares, s/NTE-EFP.
- Trabajos de iluminación exterior de fachadas mediante proyectores leds en huecos y barrido de fachada principal mediante proyectores anclados.
- Adopción de medidas de seguridad y salud, así como gestión de residuos durante la ejecución de la presente obra.

En este contexto, el representante del Ayuntamiento de Caravaca ha presentado solicitud de subvención y memoria descriptiva de la intervención, con un plazo de ejecución de 8 meses y un presupuesto que asciende a cien mil euros (100.000 €).

B. ESPECIFICIDAD DEL BIEN.

Las actuaciones descritas en la memoria presentada por el Ayuntamiento de Caravaca respetan las condiciones especificadas en el grado de protección 1 (Excepcional) que dispone el edificio histórico, manteniendo siempre los elementos originales que lo componen.



Por cuanto antecede, concurren razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención, entre las que cabe destacar:

a) Considerado Bien Catalogado por su Relevancia Cultural en lo que se refiere a su régimen de protección dentro del marco legal del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, el Teatro Thuillier es uno de los pocos edificios civiles de uso público que se conserva en el Conjunto Histórico de Caravaca. Sin duda, es una toda una institución cultural de gran valor histórico y representa uno de los principales elementos del patrimonio arquitectónico teatral de la Región de Murcia que debe ser objeto de intervención y mantenimiento.

En este sentido, es un gran ejemplo de la arquitectura específica del siglo XIX vinculada a espacios de diversión y ocio que surge en un momento en el que el municipio vivió un auge social y económico. Además del valor patrimonial que atesora el papel social que desarrolló durante tantos años, hay que señalar que, a día de hoy, el edificio teatral mantiene el mismo uso para el que fue construido.

b) La necesidad de intervenir con actuaciones en el interior y exterior del teatro mejorarán el estado general del histórico edificio, reduciendo los daños detectados y optimizando el equipamiento escénico y la seguridad del inmueble, recuperando así funcionalidad, potencial, necesidades de uso y mejorando la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES 2024 dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural. Se consigue con ello al mismo tiempo impulsar la difusión de bienes patrimoniales de la Región mediante una ayuda para la restauración y adecuación de este inmueble a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su uso.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa al Ayuntamiento de Caravaca de la subvención descrita.

C. IMPACTO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En el programa presupuestario de patrimonio cultural para 2024, existe dotación de crédito adecuado y disponible por importe de 100.000 € (CIEN MIL EUROS) en la partida 19.05.458A 76422, proyecto 52726 AL AYTO. CARAVACA ACT. URG. SEG. TEA. THUILLIER, financiado con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para conceder la correspondiente subvención.



El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (VIII Adenda al PES 2024 aprobada mediante Orden, de 23 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural.

D. REQUISITOS COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno, 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia enumera en su art.16.1 n) entre las funciones de los consejeros la concesión de subvenciones, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en concordancia con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto cabe destacar que en la normativa reguladora de esta subvención deberá recoger, en todo caso, las siguientes previsiones:



a) A efectos de la acreditación de la ejecución de la actuación: el proyecto de ejecución de obras con la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes, incluyendo el presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) El plazo de ejecución será de 8 meses, a contar desde el abono de las ayudas al beneficiario, y el de su justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

c) En aplicación del artículo 50.1 LPCRM, al tratarse de un bien catalogado en un instrumento de planificación territorial o urbanística, será necesaria la aportación al expediente de la correspondiente licencia (o título urbanístico similar) del Ayuntamiento de Caravaca autorizando la intervención.

d) Al finalizar la actuación se deberá presentar una memoria final de los trabajos que incluya, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido.

e) La entidad beneficiaria de esta subvención es el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, promotor de la inversión y propietaria del inmueble donde se llevará a cabo las actuaciones subvencionadas.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Por todo lo expuesto, a la vista del informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico, entendemos que se dan razones de interés público para que la Dirección General de Patrimonio Cultural proponga la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Caravaca para actuaciones de conservación y mantenimiento en el Teatro Thuillier.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

(Fechado v firmado electrónicamente)



PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DECRETO DE NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL TEATRO THUILLIER

I.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

III.- La sala "Thuillier" de Caravaca de la Cruz es un teatro a la italiana de dimensiones reducidas con 426 butacas de aforo repartidas entre la platea, palcos y anfiteatro en segunda planta. El escenario tiene unas dimensiones de 6,50 (ancho) x 4,80 (alto) metros de boca, 7 m de fondo más 1,5 de corbata, hombros de 2 metros y una altura de trabajo hasta peine de 10 metros.

En la última remodelación se dotó al teatro de una estructura metálica de peine de 7 x 6,5 metros con 4 postes de base, se instalaron 4 cortes motorizados para uso de escenografía e iluminación, otros 9 cortes con poleas y tiro manual de cuerda, vestido escénico/cámara negra, nueva electrificación de varas y por último la instalación de un cuadro general de distribución y patch con 36 canales de dimmers y circuitería directa para móviles o leds.

Desde el punto de vista del régimen de protección, hay que señalar que el inmueble se localiza en el ámbito del Centro Histórico de Caravaca, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, y publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

El grado de protección del inmueble es Excepcional, de acuerdo con el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz, que fue aprobado el 24 de enero de 1991, y publicado en el BORM nº 33, de 9 de febrero de 1991 (Ficha 16), proponiendo para el mismo actuaciones de rehabilitación y reestructuración. El inmueble es Bien Catalogado por su Relevancia Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.



El teatro dispone en la actualidad de material muy anticuado y obsoleto en lo que se refiere a la dotación técnica de iluminación, sonido o audiovisuales, y en algunos casos inservible, realizando la programación con material técnico alquilado. En relación a su estado estructural y funcional, no dispone de condiciones de accesibilidad, y la cubierta inclinada tiene filtraciones de agua que provocan deterioros en enlucidos y pinturas.

Las patologías y daños, acompañados de información gráfica y los planos necesarios para la descripción de los mismos, aparecen descritos en la "Memoria Valorada de Actuaciones Urgentes de Seguridad y Funcionales en Teatro Thuillier", firmado por los proyectistas José Manuel Alcázar Espín y Ramón Giménez Rodríguez.

Con el fin de contribuir a su conservación y mantenimiento, así como mejorar el uso social y cultural que presta a la ciudadanía, se plantea la necesidad de ejecutar una serie de obras prioritarias y urgentes para reparar los daños y deterioros existentes en el edificio. Estas actuaciones se centran en el tratamiento antihumedad para cubiertas de revestimiento impermeabilizante, la protección contra el fuego de la estructura de madera de cubierta, la renovación completa de la acometida general de abastecimiento de agua potable para evitar fugas, así como el tratamiento de fachadas en mampostería existente y trabajos de iluminación exterior.

Las actuaciones y el proceso de intervención descritos en la memoria de necesidad presentada por el Ayuntamiento de Caravaca son correctas en todos sus términos, realizando un análisis completo de los procedimientos y metodología a seguir para la correcta ejecución de las obras sobre el teatro.

IV.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene intención de colaborar activamente en la conservación y protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de titularidad local, por lo que se ha consignado en los presupuestos generales para 2024 la partida 19.05.458A 76422, proyecto 52726 AL AYTO. CARAVACA ACT. URG. SEG. TEA. THUILLIER, financiado con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V.- En este contexto, el Ayuntamiento de Caravaca ha presentado solicitud de ayuda autonómica, así como una memoria de necesidad en la que se describen las actuaciones a ejecutar con un presupuesto que asciende a 100.000 € (CIEN MIL EUROS) y con un plazo de ejecución de 8 meses.

VI.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) Considerado Bien Catalogado por su Relevancia Cultural en lo que se refiere a su régimen de protección dentro del marco legal del Patrimonio



Histórico de la Región de Murcia, el Teatro Thuillier es uno de los pocos edificios civiles de uso público que se conserva en el Conjunto Histórico de Caravaca. Sin duda, es una toda una institución cultural de gran valor histórico y representa uno de los principales elementos del patrimonio arquitectónico teatral de la Región de Murcia que debe ser objeto de intervención y mantenimiento.

En este sentido, es un gran ejemplo de la arquitectura específica del siglo XIX vinculada a espacios de diversión y ocio que surge en un momento en el que el municipio vivió un auge social y económico. Además del valor patrimonial que atesora el papel social que desarrolló durante tantos años, hay que señalar que, a día de hoy, el edificio teatral mantiene el mismo uso para el que fue construido.

b) La necesidad de intervenir con actuaciones en el interior y exterior del teatro mejorarán el estado general del histórico edificio, reduciendo los daños detectados y optimizando el equipamiento escénico y la seguridad del inmueble, recuperando así funcionalidad, potencial, necesidades de uso y mejorando la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES 2024 dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural. Se consigue con ello al mismo tiempo impulsar la difusión de bienes patrimoniales de la Región mediante una ayuda para la restauración y adecuación de este inmueble a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su uso.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de esta memoria contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

VII.- Por ello, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por esta Dirección General, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional tiene intención de colaborar en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (VIII Adenda al PES 2024 aprobada mediante Orden, de 23 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

PROPONGO:

PRIMERO.- Que por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la propuesta de decreto que se acompaña por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para actuaciones de conservación y mantenimiento en el Teatro Thuillier.

SEGUNDO.- Retener el gasto que comporta el citado proyecto de decreto por un importe total de 100.000 € (CIEN MIL EUROS), con cargo a la partida presupuestaria/proyecto 19.05.458A 76422, 52726: AL AYTO. CARAVACA ACT. URG. SEG. TEA. THUILLIER, financiados totalmente con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF.: 24DCD0188CSL

ASUNTO: Borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para actuaciones de conservación y mantenimiento en el Teatro Thuillier.

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ejercerá competencias en materia de cultura, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

I- ANTECEDENTES

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha remitido expediente relativo a la aprobación del decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para actuaciones de conservación y mantenimiento en el Teatro Thuillier.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Declaración responsable del Ayuntamiento de Caravaca
- Memoria descriptiva y planos de las obras
- Memoria valorada y presupuesto de las obras
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria del Ayuntamiento de Caravaca
- Certificado de aprobación por la Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de subvención a favor del Ayuntamiento de Caravaca.



- Certificado de titularidad del “Teatro Thuillier” del Ayuntamiento de Caravaca
- Tarjeta de Identificación Fiscal del Ayuntamiento de Caravaca
- Declaración de conformidad al borrador de Decreto del Ayuntamiento de Caravaca
- Orden VIII Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones 2024
- Declaraciones de ausencia de conflicto de interés de los intervinientes de la Dirección General de Patrimonio Cultural
- Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico
- Designación de instructor del expediente
- Certificados tributarios de la Administración Estatal y Autonómica y Certificado de la Seguridad Social
- Documento contable R
- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente
- Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno
- Borrador de Decreto

En función de los antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable.

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la CARM.

- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA. Objeto y contenido

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (en adelante, el Ayuntamiento) para la financiación de las actuaciones de conservación y rehabilitación del teatro “Thuillier” consistentes en reparaciones en la cubierta, fachada y mejora de la usabilidad de acuerdo a la memoria valorada presentada por el Ayuntamiento.

El gasto total asignado para la concesión y pago de la ayuda es de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la siguiente partida/proyecto: 19.05.458A.76422, proyecto 52726 “Al Ayto. Caravaca Act. Urg. Seg. Tea. Thuillier”.

TERCERA. Beneficiarios y requisitos

Conforme establece el artículo 3 del borrador de decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz será el beneficiario de esta subvención, en tanto que titular y promotor de las actuaciones dirigidas a la rehabilitación y puesta en valor del Teatro Tuhillier.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el mismo.



El legal representante de la entidad beneficiaria presenta declaración responsable en la que manifiesta que la misma no está incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Asimismo, constan en el expediente los certificados que acreditan que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

CUARTA.- Rango y competencia.

- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.
- Deberán firmar el Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la materia, según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

QUINTA.- Sobre el procedimiento.

1. La LSRM, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la



conurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS.

El borrador de Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden.

- De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen **excepcional** para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a soslayar (con matices) algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones, fundamentalmente los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que el artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

Según se establece en la Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 21 de octubre de 2024:

“Desde el punto de vista del régimen de protección, hay que señalar que el inmueble se localiza en el ámbito del Centro Histórico de Caravaca, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, y publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

El grado de protección del inmueble es EXCEPCIONAL, de acuerdo con el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la



Cruz, que fue aprobado el 24 de enero de 1991, y publicado en el BORM nº 33, de 9 de febrero de 1991 (Ficha 16), proponiendo para el mismo actuaciones de rehabilitación y reestructuración. El inmueble es Bien Catalogado por su Relevancia Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista del régimen de protección, hay que señalar que el inmueble se localiza en el ámbito del Centro Histórico de Caravaca, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, y publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

El teatro dispone en la actualidad de material muy anticuado y obsoleto en lo que se refiere a la dotación técnica de iluminación, sonido o audiovisuales, y en algunos casos inservible, realizando la programación con material técnico alquilado. En relación a su estado estructural y funcional, no dispone de condiciones de accesibilidad, y la cubierta inclinada tiene filtraciones de agua que provocan deterioros en enlucidos y pinturas.

Las patologías y daños, acompañados de información gráfica y los planos necesarios para la descripción de los mismos, aparecen descritos en la “Memoria Valorada de Actuaciones Urgentes de Seguridad y Funcionales en Teatro Thuillier”, firmado por los proyectistas José Manuel Alcázar Espín y Ramón Giménez Rodríguez

En este contexto, el representante del Ayuntamiento de Caravaca ha presentado solicitud de subvención y memoria descriptiva de la intervención con un presupuesto que asciende a cien mil euros (100.000,00 €).

3. En cuanto a las **razones de interés público, económico, social y cultural**, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedan también reflejadas en la Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 21 de octubre de 2024, que acompaña al expediente, así como en el borrador de decreto, que establecen:



- a) *Considerado Bien Catalogado por su Relevancia Cultural en lo que se refiere a su régimen de protección dentro del marco legal del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, el Teatro Thuillier es uno de los pocos edificios civiles de uso público que se conserva en el Conjunto Histórico de Caravaca. Sin duda, es toda una institución cultural de gran valor histórico y representa uno de los principales elementos del patrimonio arquitectónico teatral de la Región de Murcia que debe ser objeto de intervención y mantenimiento.*

En este sentido, es un gran ejemplo de la arquitectura específica del siglo XIX vinculada a espacios de diversión y ocio, que surge en un momento en el que el municipio vivió un auge social y económico. Además del valor patrimonial que atesora el papel social que desarrolló durante tantos años, hay que señalar que, a día de hoy, el edificio teatral mantiene el mismo uso para el que fue construido.

- b) *La necesidad de intervenir con actuaciones en el interior y exterior del teatro mejorarán el estado general del histórico edificio, reduciendo los daños detectados y optimizando el equipamiento escénico y la seguridad del inmueble, recuperando así funcionalidad, potencial, necesidades de uso y mejorando la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.*

El Teatro se ubica en el casco histórico del municipio, invertir en él potenciará la zona convirtiéndola en un factor de atracción económico/cultural y desarrollo, mejorando el centro histórico como espacio de estancia y relación, a la vez que se salvaguardan sus valores históricos y ambientales.

La ejecución de las intervenciones solicitadas objeto de subvención contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES 2024 dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes de patrimonio histórico y cultural. Se consigue con ello al mismo tiempo impulsar la difusión de



bienes patrimoniales de la Región mediante una ayuda para la restauración y adecuación de este inmueble a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su uso.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa al Ayuntamiento de Caravaca de la subvención descrita.”

SEXTA.- Sobre el Decreto.

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LS, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LS, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser el titular del departamento competente en materia de cultura.

3. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Secretario General, el anterior Director General de Patrimonio Cultural, el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, el actual Director General de



Patrimonio Cultural, la Asesora Jurídica y el Jefe de Servicio Jurídico de la Secretaría General, que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aprobado mediante Orden de 14 de febrero de 2024, modificada por Orden de 23 de julio de 2024 por la que se aprueba la VIII adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024: Línea de subvención: *“A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes de patrimonio histórico y cultural.”*

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS, llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; (...).”

El borrador de decreto, que nos ocupa, en su preámbulo, establece:

“(...) La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar, respetando las condiciones especificadas en el grado de protección (1, Excepcional) de que dispone el edificio histórico, la rehabilitación y puesta en valor del mismo mediante la restauración de su fachada principal y la dotación de la accesibilidad y medios exigida por el interés público que satisface, manteniendo siempre los elementos originales que lo componen.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, 100.000,00 euros (CIEN MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la rehabilitación del teatro Thuillier.

La subvención forma parte del anexo VI de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, como una de las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.



El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (adenda aprobada mediante Orden, de 23 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes) ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de Proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (objetivo 01) línea de subvención: A corporaciones locales para restauración y conservación de bienes en el ámbito cultural.

Asimismo, tanto en el borrador de decreto como en la Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico, se señala de qué modo la subvención contribuye al logro de sus objetivos:

“(…) la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES 2024 dentro de la línea de subvención: “A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes de patrimonio histórico y cultural”. Se consigue con ello al mismo tiempo impulsar la difusión de bienes patrimoniales de la Región mediante una ayuda para la restauración y adecuación de este inmueble a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su uso”

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

OCTAVA.- Tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorporan certificado de existencia de crédito suscrito por la Sección de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y documento contable R acreditativo de la retención de crédito efectuada para atender las obligaciones contraídas.
2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



3. Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

III- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para actuaciones de conservación y mantenimiento en el Teatro Thuillier.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Asesora Jurídica

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº El Jefe de Servicio Jurídico

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBACIÓN DE DECRETO DE NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL TEATRO THUILLIER

I.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería.

III.- El Teatro Thuillier (en adelante el Teatro) de Caravaca de la Cruz nació en torno a 1.656 ligado a una ermita dedicada a N.S. del Buen Suceso, como "Patio de Comedias", para financiación de la citada Ermita.

Durante siglos, el Teatro ha formado parte de la identidad y la vida de los caravaqueños. Actualmente, ocupa una posición privilegiada como vertebrador de la vida social, política y cultural de la ciudad ya que acoge actos culturales de todo tipo como proyecciones cinematográficas, obras de teatro y actuaciones locales.

Desde el punto de vista de su régimen de protección, el Teatro se localiza en el ámbito del Centro Histórico de Caravaca (declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, BORM nº 140, de 21 de junio de 1985 y Bien de Interés Cultural, en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En ese ámbito, el Teatro cuenta con catalogación por su notable relevancia cultural para la Región de Murcia en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la planificación urbanística municipal, Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz, de 24 de enero de 1991 (BORM nº 33, de 9 de febrero de 1991), le otorga un grado de protección integral, por sus excepcionales valores objetivos de carácter arquitectónico e histórico con la obligación de procurar su recuperación funcional y monumental.

En lo que se refiere a la dotación técnica, el Teatro cuenta con material anticuado y obsoleto y por lo que concierne a su estado estructural y funcional, la cubierta inclinada tiene filtraciones de agua que provocan deterioros en enlucidos y pinturas y no dispone de condiciones de accesibilidad, lo que afecta al servicio e interés público al que está destinado.



Las patologías y daños aparecen descritos en la Memoria Valorada de Actuaciones Urgentes de Seguridad y Funcionales en Teatro Thuillier, acompañada de información gráfica y planos, redactada por los proyectistas José Manuel Alcázar Espín y Ramón Giménez Rodríguez recogiendo actuaciones de conservación y mantenimiento en cubierta, fachadas y medios técnicos e iluminación del Teatro.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar respetando las condiciones especificadas en el grado de protección (1) de que dispone el edificio histórico, la rehabilitación y puesta en valor del mismo mediante la restauración de su fachada principal y la dotación de la accesibilidad y medios exigida por el interés público que satisface, manteniendo siempre los elementos originales que lo componen.

IV.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere colaborar activamente en la protección y recuperación del patrimonio histórico de Caravaca de la Cruz para la conservación y puesta en valor del legado que en sí mismo constituye, en especial en este año jubilar 2024.

En este contexto se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2024, un crédito presupuestario destinado a esta finalidad, por un importe de 100.000 euros (CIEN MIL) financiado con fondos propios no afectados, con cargo a la siguiente partida/proyecto: 190500.458A.76422/52726 "AL AYTO. CARAVACA ACT. URG. SEG. TEA. THUILLIER".

V.- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la concesión de la subvención descrita.

VI.- El Presupuesto de la actuación asciende a 100.000,00 euros (CIEN MIL).

La actuación objeto de la subvención va a permitir la conservación y puesta en valor del teatro Thuillier.

VII.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) La singularidad del bien a intervenir.

Además de la protección ya descrita en esta memoria, revisados los bienes de protección integral del patrimonio histórico del municipio, éste se destaca por su carácter civil (la mayoría de los bienes de protección 1 son de carácter religioso) y por su uso eminentemente cultural, vertebrador de la vida social y cultural del municipio. Es ejemplo de la arquitectura del S. XIX época en la que el municipio conoció un auge social y económico.

b) El interés público de la Intervención.

El Teatro se ubica en el casco histórico del municipio, invertir en él potenciará la zona convirtiéndola en un factor de atracción económico/cultural y desarrollo, mejorando el centro histórico como espacio de estancia y relación, a la vez que se salvaguardan sus valores históricos y ambientales.



La concesión por parte del Vaticano del Año Jubilar a Perpetuidad, cada siete años, a Caravaca de la Cruz la ha convertido en una de las cinco ciudades en el mundo que poseen tal distinción y a la que acuden peregrinos de todo el mundo. En apoyo de esta realidad se creó el consorcio turístico 'Caravaca Jubilar', con el fin de dar a conocer a los peregrinos y visitantes la riqueza patrimonial de Caravaca de la Cruz. Este año 2024 es precisamente año jubilar, el otorgamiento de la subvención propuesta contribuirá, asimismo, al fomento de la especialización del centro urbano como área de turismo religioso y cultural.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de esta memoria contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

VIII.- Por ello, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el decreto que acompaña a esta propuesta por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las actuaciones de conservación y puesta en valor del teatro Thuillier de dicho municipio.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO Nº .../2024, DE..... DE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL TEATRO THUILLIER

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura.

El Teatro Thuillier de Caravaca de la Cruz tiene su origen ligado a una ermita dedicada a Nuestra Señora del Buen Suceso. Fue construido en el año 1843 sobre el antiguo "Patio de Comedias", sufriendo a lo largo de la historia distintas remodelaciones.

Durante siglos, el Teatro ha formado parte de la identidad y la vida de los caravaqueños. Actualmente, ocupa una posición privilegiada como vertebrador de la vida social, política y cultural de la ciudad ya que acoge actos culturales de todo tipo como proyecciones cinematográficas, obras de teatro y actuaciones locales.

Desde el punto de vista de su régimen de protección, el Teatro se localiza en el ámbito del Centro Histórico de Caravaca (declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, BORM nº 140, de 21 de junio de 1985 y Bien de Interés Cultural, en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En ese ámbito, el Teatro cuenta con catalogación por su notable relevancia cultural para la Región de Murcia, en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la planificación urbanística municipal, Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz, de 24 de enero de 1991 (BORM nº 33, de 9 de febrero) le otorga un grado de protección integral, por sus excepcionales valores objetivos de carácter arquitectónico e histórico, con la obligación de procurar su recuperación funcional y monumental.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar, respetando las condiciones especificadas en el grado de protección excepcional de que dispone el edificio histórico, la rehabilitación y puesta en valor del mismo mediante la restauración de su fachada principal y la dotación de la accesibilidad y medios exigida por el interés público que satisface, manteniendo siempre los elementos originales que lo componen.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, 100.000,00 euros (CIEN MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la rehabilitación del Teatro Thuillier.

La subvención forma parte del anexo VI de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, como una de las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (VIII Adenda al PES 2024 aprobada mediante Orden, de 23 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A corporaciones locales para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (en adelante el Ayuntamiento) para la financiación de las actuaciones de conservación y rehabilitación del Teatro Thuillier consistentes en reparaciones en la cubierta, fachada y mejora de usabilidad de acuerdo a la memoria valorada presentada por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, económico, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La singularidad y especificidad del bien a intervenir.

Considerado Bien Catalogado por su Relevancia Cultural en lo que se refiere a su régimen de protección dentro del marco legal del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, el Teatro Thuillier es uno de los pocos edificios civiles de uso público que se conserva en el Conjunto Histórico de Caravaca. Sin duda, es una toda una institución cultural de gran valor histórico y representa uno de los principales elementos del patrimonio arquitectónico teatral de la Región de Murcia que debe ser objeto de intervención y mantenimiento.

En este sentido, es un gran ejemplo de la arquitectura específica del siglo XIX vinculada a espacios de diversión y ocio que surge en un momento en el que el municipio vivió un auge social y económico. Además del valor patrimonial que atesora el papel social que desarrolló durante tantos años, hay que señalar que, a día de hoy, el edificio teatral mantiene el mismo uso para el que fue construido.

b) El interés público de la intervención.

La necesidad de intervenir con actuaciones en el interior y exterior del teatro mejorarán el estado general del histórico edificio, reduciendo los daños detectados y optimizando el equipamiento escénico y la seguridad del inmueble, recuperando así funcionalidad, potencial, necesidades de uso y mejorando la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

El Teatro se ubica en el casco histórico del municipio, invertir en él potenciará la zona convirtiéndola en un factor de atracción económico/cultural y desarrollo, mejorando el centro histórico como espacio de estancia y relación, a la vez que se salvaguardan sus valores históricos y ambientales.

La ejecución de las intervenciones solicitadas objeto de subvención contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

La concesión por parte del Vaticano del Año Jubilar a Perpetuidad, cada siete años, a Caravaca de la Cruz la ha convertido en una de las cinco ciudades en el mundo que poseen tal distinción y a la que acuden peregrinos de todo el mundo. En apoyo de esta realidad se creó el consorcio turístico 'Caravaca Jubilar', con el fin de dar a conocer a los peregrinos y visitantes la riqueza patrimonial de Caravaca de la Cruz. Este año 2024 es precisamente año jubilar, el otorgamiento

de la subvención propuesta contribuirá, asimismo, al fomento de la especialización del centro urbano como área de turismo religioso y cultural.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de esta memoria contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento será el beneficiario de esta subvención en tanto que titular y promotor de las actuaciones dirigidas a la rehabilitación y puesta en valor del Teatro Thuillier.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

El Ayuntamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

El Ayuntamiento como beneficiario de la ayuda deberá conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable. A los efectos de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prevé la subcontratación en los términos estipulados en el artículo 29 de dicho texto legal.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El gasto total asignado para la concesión y pago de la ayuda es de 100.000,00 euros (CIEN MIL EUROS), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la siguiente partida/proyecto: 19.05.458A/76422, proyecto 52726 "AL AYTO. CARAVACA ACT. URG. SEG. TEA. THUILLIER".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la

misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará a la Memoria presentada por el Ayuntamiento y en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1º) Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales; de materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) En aplicación del artículo 50.1 LPCRM, al tratarse de un bien catalogado en un instrumento de planificación territorial o urbanística, será necesaria la aportación al expediente de la correspondiente licencia (o título urbanístico similar) del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz autorizando la intervención.

c) La ejecución de la inversión necesaria destinada a la rehabilitación y puesta en valor del edificio (actuaciones en cubierta y fachada y en el interior, a efectos de garantizar la usabilidad necesaria para el interés público que satisface). La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

d) Los gastos y pagos realizados mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el Ayuntamiento, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

2.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 8 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

Estos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA,**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras.

**LA CONSEJERA DE TURISMO,
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Carmen María Conesa Nieto.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las actuaciones de conservación y puesta en valor del Teatro Thuillier de dicho municipio.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.